BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIX - Nº 236
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO
Resolucion N° 30/2024 ..... Pag. 1
Ordenanza 1083/2024 ..... Pag. 1
Ordenanza 1084/2024 ..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD SANTA CATALINA - HOLMBERG
Ordenanza Nº 2175/2024 ..... Pag. 3

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO
Ordenanza 1795-A-2024 ..... Pag. 4

MUNICIPALIDAD SINSACATE
Resolucion N° 2/2024 ..... Pag. 4
Ordenanza N° 1315/ 2024 ..... Pag. 5
Ordenanza Nº 1316/2024 ..... Pag. 5
Ordenanza N° 1317/ 2024 ..... Pag. 6
Ordenanza Nº 1318/2024 ..... Pag. 6
Decreto 2157/ 2024 ..... Pag. 6
Decreto 2158/ 2024 ..... Pag. 7
Decreto 2156/ 2024 ..... Pag. 7
Decreto 2159/ 2024 ..... Pag. 7

MUNICIPALIDAD CARRILOBO
Ordenanza Nº 022/2024 ..... Pag. 8
Decreto Nº 112/2024 ..... Pag. 10
Decreto Nº 113/2024 ..... Pag. 10
Decreto Nº 114/2024 ..... Pag. 10
Decreto Nº 115/2024 ..... Pag. 11

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

RESOLUCION N° 30/2024

VISTO La presentación de la nota presentada por la Sra. Savina Analía, D.N.I.:27.297.931, entregada el día 30 de octubre de 2024, solicitando que por vía de excepción a la normativa vigente Ordenanza 1061/2024, se apruebe la extensión del horario de funcionamiento de su Resto-Bar (La Pedrera).

Y CONSIDERANDO

Que la presentación del pedido de la Sra. Savina Analía, para la habilitación de la extensión en el horario de su rubro habilitado como Resto-Bar como si fuese Confitería Bailable, es una atribución especifica del ejecutivo.

Que el Honorable Concejo Deliberante acuerda remitir la solicitud de la vecina al área que corresponda para darle el tratamiento adecuado. Ya que no se puede proceder a la excepción por haber legislación vigente aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, que se estaría incumpliendo.
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
RESUELVE

ARTÍCULO 1ro. –DESESTIMAR el pedido de Vía de Excepción de la Sra. Savina Analía.

ARTÍCULO 2do. DERIVAR la solicitud de la Sra. Savina Analía al área que corresponda para darle el tratamiento adecuado.

ARTÍCULO 3ro. - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN HCD Nº 30/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 14 de noviembre de 2024, Acta N° 30/2024.-

Firmado por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - Nº 568877 - s/c - 27/11/2024 - BOE

ORDENANZA 1084/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°185/2024

VISTO: La manifiesta necesidad de proceder a la compra de una motoniveladora, para el mantenimiento de las calles;

Y CONSIDERANDO:

Que el municipio disponga de una máquina propia disminuye significativamente el costo de mantenimiento de las calles y permite el continuo mantenimiento de las mismas.

Que la Firma G&G MOTORS SRL, ha presentado cotización de una unidad Marca XCMG, modelo GR165, siendo la mejor alternativa sobre tres propuestas de distintas firmas por disponibilidad de la unidad, calidad y propuesta de pago, adjuntadas en la Ordenanza.

Que en la misma cotización la firma G&G MOTORS SRL estimó el precio de la motoniveladora financiada, en la suma final de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($228.760.669).

Que la Licitación Pública, genera dilaciones importantes en el tiempo y que pueden representar variaciones en el precio de la unidad a adquirir y es indispensable disponer en forma inmediata de la unidad.

Consecuentemente se debe autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la firma G&G MOTORS SRL, la adquisición de la motoniveladora.
Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la firma G&G MOTORS SRL la adquisición de una motoniveladora nueva Marca XCMG modelo GR165.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal la siguiente forma de pago:

Entrega al contado inmediata de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($25.000.000); 12 cheques mensuales consecutivos de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA con 50/100 ($9.653.370,50), 6 pagarés de vencimiento mensual y consecutivos desde enero 2026 por PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA con 50/100 ($9.653.379,50) cada uno y un pago de refuerzo al contado de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000) con fecha 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3º: ERÓGUESE la compra de la cuenta 2-1-07-01 MAQUINARIAS Y EQUIPOS en $228.760.669.-

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente Ordenanza y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 5º: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1084/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 14 de noviembre de 2024, Acta N°30/2024.

Firmado por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

ANEXO

1 día - Nº 568876 - s/c - 27/11/2024 - BOE

ORDENANZA 1083/2024

VISTO: Desde el Bloque Todos por Yacanto analizamos la situación social que ha trascendido en los últimos días y es la actitud provocativa, sin descaro y cargada de violencia de un personaje llamado Eduardo Miguel PRESTOFELIPPO, cuyo seudónimo es "El Presto" quien se autorreferencia como periodista e influencer, a tal punto que ha tenido encuentros con el Señor Intendente Municipal Fernando MOISO, y luego se viralizaron por las redes sociales.

Y CONSIDERANDO:

Recientemente nos enteramos de que este personaje es el que ha donado un busto del Gral. José de San Martín y que fuera inaugurado recientemente en la Plaza Santarelli, vemos con preocupación que al momento de sancionarse la ordenanza municipal N° 1076/2024; nos sentimos altamente defraudados ante los acontecimientos, consideramos que se trata de una falta de respeto a las instituciones, a nuestra representatividad política, a la actitud asumida con posterioridad por este personaje que deambuló por las calles del Pueblo de manera provocativa, generando zozobra en los vecinos, a tal punto que fue denunciado penalmente por uno de ellos; donde también por una transmisión de radio se pudo observar el gasto ocasionado al erario público municipal por la presencia del mismo y su comitiva, resultas inverosímil sostener una relación estrecha con una persona que en sus antecedentes reivindica una pasado oscuro, lleno de violencia y que fue considerado con la célebre frase "Nunca Más".

Somos ciudadanos argentinos comprometidos con la Comunidad, con las instituciones y colectivos sociales, y vemos con preocupación lo planteado por la Comisión de los DD HH de Villa Yacanto que participó en el día de ayer en una reunión convocada en el despacho del intendente, dejando en claro su posición personal e institucional ante el pedido formal de los vecinos.

He aquí que como representantes del Bloque Todos por Yacanto, solicitamos nos permita el tratamiento de esta propuesta político-institucional y social, pretendiendo con ello la tranquilidad necesaria y oportuna a nuestros representados, salvo opinión en contrario.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE al ciudadano Eduardo Miguel PRESTOFELIPPO, conocido como "El Presto" como "persona non grata" en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Municipal de Villa Yacanto <Ley Prov. 9779> entendiendo como tal a que se trata de una persona no deseada y/o no bienvenida en nuestra Comunidad, atento a las manifestaciones esgrimidas en los últimos tiempos que se tornan provocativos y lesivos para un gran número de vecinos, comerciantes e instituciones locales.

ARTÍCULO 2º: REQUÍERESE al Departamento Ejecutivo Municipal se informe con carácter de urgente sobre lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 1076/2024, que refiere a la acepción de donación del busto emplazado en la Plaza Santarelli, respecto a la persona de quien formaliza el acto donativo para dejar en claro lo expresado en oportunidad de su inauguración; incluyendo los gastos al erario público municipal que significó tal receptividad, so pena de acciones por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

ARTÍCULO 3º: INSTRÚYASE a las áreas municipales pertinentes sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal para conocimiento y demás acciones administrativas y jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 4º: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1083/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 14 de noviembre de 2024, Acta N°30/2024.

Firmado por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente-Susana Márquez-Secretaria

1 día - Nº 568871 - s/c - 27/11/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD
SANTA CATALINA - HOLMBERG

ORDENANZA Nº 2175/2024

VISTO: La Prohibición venta y distribución o trueque de fármacos o especialidades medicinales en todos aquellos lugares que no hayan sido habilitados por las leyes que regulan su expendio. –

Y CONSIDERANDO:

Que es de fundamental importancia que la venta de productos farmacéuticos esté controlada y avalada por un profesional de dicha rama, quien con su presencia permanente en la farmacia le otorga responsabilidad, seriedad y seguridad a esa actividad que es comercial, pero ante todo profesional.
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA –HOLMBERG-
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA Nº 2175/2024

ARTÍCULO 1°) Queda prohibida la venta al público de medicamentos, especialidades, drogas o preparados farmacéuticos de cualquier naturaleza, incluido los productos de "Venta Libre", en negocios comerciales o locales no autorizados por la Ley Provincial N° 8302/93 de Farmacias, Droguerías, Laboratorios Farmacéuticos y Herboristerías.

ARTÍCULO 2°) El Poder Ejecutivo Municipal, a través del Dpto. Ejecutivo Municipal, realizara´ una intensiva campaña de difusión y concientización de la comunidad informando que ningún fármaco mal usado es inocuo para la salud, destacando la prohibición que por medio de la presente Ordenanza se establece.

ARTÍCULO 3°) El municipio proveerá´ a los comercios en los que hasta la fecha se venían expendiendo medicamentos de "Venta Libre", de obleas autoadhesivas que deberán ser colocadas en lugar bien visibles, en las que se destacara´ "PROHIBIDA LA VENTA EN ESTE LOCAL DE MEDICAMENTOS", incluidos los considerados de "Venta Libre".

ARTÍCULO 4°) Transcurridos sesenta (60) días desde la promulgación de esta Ordenanza, periodo en el cual se realizarán inspecciones para detectar posibles incumplimientos, el Municipio podrá´´ aplicar las siguientes sanciones:

Venta de medicamentos de venta libre:

a) Apercibimiento por escrito en la primera oportunidad.

b) Multas de hasta Pesos quince (15) derechos de oficinas, sanción que el juez administrativo de faltas graduara´ según la gravedad del caso. La multa no podrá ser inferior a cinco (5) derecho de oficinas.

Venta de medicamentos bajo receta:

a) Apercibimiento por escrito en la primera oportunidad.

b) Multas de hasta cien (100) derechos de oficinas, sanción que el juez administrativo de faltas graduara´ según la gravedad del caso. La multa no podrá ser inferior a treinta y cinco (35) derecho de oficinas.

c) Clausura del local por cinco (5) días.

Venta de medicamentos con receta archivada y trazabilidad:

a) Multas de hasta doscientos cincuenta (250) derechos de oficinas, sanción que el juez administrativo de faltas graduara´ según la gravedad del caso. La multa no podrá ser inferior a cinto cincuenta (150) derecho de oficinas.

b) Clausura del local por treinta (30) días.

c) Clausura definitiva del local.

El Juez Administrativo de Faltas en todos los supuestos mencionados, podrá disponer la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

ARTÍCULO 5°) Las farmacias, droguerías, laboratorios y demás establecimientos autorizados por la Ley Nº 8302, que provean medicamentos, especialidades, drogas o preparados farmacéuticos de cualquier naturaleza a negocios, comercios o locales no autorizados por la mencionada Ley, se harán pasibles de las mismas sanciones que establece el artículo anterior.

ARTICULO 6º) Las farmacias, droguerías, laboratorios y demás establecimientos autorizados por la Ley Nº 8302, que provean medicamentos, especialidades, drogas o preparados farmacéuticos deben asegurar guardias 24 horas todos los días, de la forma y organización que ellos consideren.

ARTÍCULO 7º) Las farmacias, droguerías, laboratorios y demás establecimientos autorizados por la Ley Nº 8302, que provean medicamentos, especialidades, drogas o preparados farmacéuticos deben comercializar medicamentos de venta libre de manera unitaria cuando sea requerido por el paciente.

ARTÍCULO 8º) Cuando se constaten infracciones a la presente Ordenanza, el Municipio notificara´ de inmediato a la Dirección de Programación y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia, u otro que el ente oficial determine, la infracción detectada para que obre en consecuencia.

ARTÍCULO 9°) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES –HOLMBERG-, 24 de septiembre del 2024.-

Fdo. Karen Micaela Bessone, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - Nº 569399 - s/c - 27/11/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1795-A-2024

VISTO La solicitud de ingreso a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) y la adhesión a la Carta de Ciudades Educadoras, firmada por el Sr. Intendente Municipal.

Y CONSIDERANDO

Que la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) es una organización sin fines de lucro cuyo fin es construir una estructura permanente de colaboración entre los gobiernos locales comprometidos con la Carta de Ciudades Educadoras.

Que la carta de Ciudades Educadoras resalta la importancia de la educación como eje central para el desarrollo de la ciudadanía en la Ciudad, desarrollando el aspecto educativo de las distintas políticas locales.

Que la incorporación a AICE potencia la forma de gobernanza local, promoviendo la participación ciudadana y fomentando la conciencia de lo público como un bien común y una responsabilidad compartida.

Que esta asociación reúne a más de 300 gobiernos locales de más de 30 países, con el objetivo de intercambiar, cooperar y avanzar en el desarrollo e implementación de prácticas inspiradas con sentido educativo.

Que la adhesión a la AICE permitirá formar parte activa de un conjunto de ciudades con una filosofía común que permite formular proyectos conjuntos en base a los principios de la Carta de Ciudades Educadoras; Mostrar la Ciudad, sus programas, experiencias y otras aportaciones a través del Banco Internacional de Documentos (BIDCE) y de otros medios de comunicación; Formar parte de la Asamblea General y contribuir al desarrollo y funcionamiento de la Asociación; Elegir y ser elegida para los puestos de representación y otras responsabilidades; Participar en los Congresos Internacionales y optar a su organización; Tener acceso a la información de programas e iniciativas y, en su caso, recursos derivados de organismos Internacionales: UNESCO, Unión Europea, OEI, Mercosur; Disponer de una página web propia en el portal de la AICE, entre otras ventajas.

Que la Ciudad de Villa del Rosario fue seleccionada entre los 427 municipios y comunas de la provincia de Córdoba como "Ciudad de la Educación", lo que ha permitido trabajar en conjunto con la Red de Innovación Local, Fundación Varkey y distintos municipios y comunas del país, lo que ha permitido construir puentes que permiten compartir y nutrirse de proyectos y prácticas educativas que dan valor a las políticas públicas a partir de la educación de los vecinos de la Ciudad.

Que es requisito del mencionado organismo, la ratificación por el Honorable Concejo Deliberante, de la solicitud de ingreso y la adhesión a la Carta de Ciudades Educadoras

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ART 1°: RATIFÍQUESE la solicitud de Ingreso a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), firmada por el Sr. Intendente Municipal de nuestra Ciudad. -

Art. 2°: ADHÍERASE la Municipalidad de Villa del Rosario a la carta de Ciudades Educadoras; autorizando al DEM a realizar las acciones conducentes a la incorporación de esta Municipalidad a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), de acuerdo al Anexo único que forma parte integrante de la presente.

Art. 3°: La coordinación del programa "Ciudades Educadoras" será realizada por el personal que determine el DEM, acorde a las áreas y personal municipal idóneo.

Art. 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD

1 día - Nº 569498 - s/c - 27/11/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD SINSACATE

RESOLUCION N° 2/2024

VISTO: La finalización del período de Sesiones Ordinarias del Honorable Cuerpo legislativo el día 30 de noviembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que se debe continuar con el tratamiento de temas ingresados a este Honorable seno legislativo, los cuales son de suma importancia para el normal desarrollo y crecimiento de la localidad.-

Que corresponde de conformidad a las razones aducidas y al art. 21º de la Ley Orgánica Municipal Nº 8.102 y modificatorias, disponer la prórroga de las Sesiones Ordinarias.-

Que por todo lo expuesto y en uso de sus facultades:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDA DE SINSACATE
RESUELVE

ART. 1°: PRORROGAR las Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante de Sinsacate del 01 hasta el 30 de diciembre del cte. año inclusive.

ART. 2°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al registro de Resoluciones y Archívese.-

DADA EN SESION ORDINARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SINSACATE CON FECHA 21/11/2024, SEGÚN ACTA Nº 1257 DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - Nº 569012 - s/c - 27/11/2024 - BOE

ORDENANZA N° 1315/ 2024

VISTO El convenio suscripto con fecha 19/11/2024 entre la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Municipal Carlos Alberto Ciprian y el Desarrollo Urbanístico denominado " LA MATERA " – Fideicomiso RINCON NUESTRO", representado por Martin DEFILIPPI DNI Nº 29.542.017, quien fija domicilio en calle San Cayetano Nº1795, Sinsacate, en adelante LOS DESARROLLISTAS;

Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza 1163/2022 de fecha 20/07/2022, S se autorizó el fraccionamiento denominado " LA MATERA " – Fideicomiso RINCON NUESTRO" que se ejecuta en la Parcela Inscripta en el Registro de la propiedad en Matricula N°1.663.497, y empadronada en la Dirección General de Rentas en la cuenta N° 3404-4214627-1, Nomenclatura Catastral Municipal C: 01 S:03 M004 P 101, en un todo de acuerdo al plano de Mensura y Loteo obrante en los Registros Municipales, cuya copia se adjunta a la presente Ordenanza.-

Que, atento al avance de las Obras de Infraestructura, los propietarios solicitan la factibilidad de iniciar con la construcción de viviendas y la venta de parcelas resultantes del citado fraccionamiento, las cuales ya están inscriptas en el Registro de la propiedad de la provincia de Córdoba.-

Que, las Obras de Infraestructura solicitadas por las Ordenanzas en vigencia en este Municipio están en ejecución y/o contratadas a terceros por lo cual están garantizadas su finalización

Que por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ART. 1° : CONVALIDESE el convenio suscripto de fecha 19/11/2024 entre la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Municipal Carlos Alberto Ciprian y el Desarrollo Urbanístico denominado " LA MATERA " – Fideicomiso RINCON NUESTRO", representado por Martin DEFILIPPI DNI Nº 29.542.017, en adelante El Desarrollista, el cual se adjunta en dos fojas y pasa a formar parte de la presente Ordenanza

ART. 2°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al registro de Ordenanzas y archívese -

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 21/11/2024, SEGUN ACTA N° 1257 DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - Nº 569014 - s/c - 27/11/2024 - BOE

ORDENANZA Nº 1316/2024

VISTO: El convenio suscripto entre la Municipalidad de Sinsacate, representada por su Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN y el encargado del Área de Obras privadas José A. Cresta y los Presidentes de: la Caja de Previsión Ley 8470, Colegio de Constructores Universitarios de Córdoba, Colegio de Arquitectos de la provincia de Córdoba; Colegio de ingenieros civiles de la provincia de Córdoba, Colegio de Maestros Mayores de Obra de la provincia de Córdoba, Del Concejo Directivo de la Regional Nº 9; y del Concejo Regional 01 MMO de fecha 01/07/2024;

Y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad suscribió con los colegios de Arquitectura, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Mayores de Obra y el Colegio de Técnicos Constructores Universitarios y la Caja de Previsión de la ingeniería y Arquitectura, todos de la provincia de Córdoba con fecha 01/03/2023 el convenio de regularización de construcciones el que fue ratificado mediante ordenanza 1209/2023 de fecha 16/03/2023 posteriormente se firmó un nuevo convenio de fecha 01/01/2024 por el termino de seis meses, ratificado por ordenanza 12…/2024.-

Que, teniendo en cuenta el citado convenio, ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca en materia relacionada a la presentación de expedientes de relevamientos de viviendas no declaradas en la localidad de Sinsacate.-

Que, en el contexto del citado convenio, los colegios profesionales asumen el compromiso de reducir en el valor del Registro Diferenciado de las escalas vigentes en un 50% a partir del mínimo del 20% para obras de menos de 100m2 y una antigüedad mayor a 5 años.-

Que, asimismo la caja de Previsión se compromete a facilitar planes de pago para las obras incluidas por medio del citado convenio.-

Que, la Municipalidad, atento a dicho convenio se compromete a reducir en un 50% las tasas municipales a la fecha de presentación.-

Que, el plazo establecido por las partes, era desde el mes de Marzo hasta el mes de Diciembre del año 2023 y el segundo convenio del 01/01/2024 al 30/06/2024.-

Que, los organismos Provinciales mencionados en el nuevo convenio, han decidido prorrogar hasta el mes de Diciembre de 2024 todos los derechos y obligaciones establecidos en el convenio suscripto oportunamente por las partes.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1º: CONVALIDESE el convenio suscripto entre Municipalidad de Sinsacate, representada por su Intendente, Sr. Carlos Alberto Ciprian y el encargado del Área de Obras privadas José A. Cresta y los Presidentes de: la Caja de Previsión Ley 8470, Colegio de Constructores Universitarios de Córdoba, Colegio de Arquitectos de la provincia de Córdoba; Colegio de ingenieros civiles de la provincia de Córdoba, Colegio de Maestros Mayores de Obra de la provincia de Córdoba, Del Concejo Directivo de la Regional Nº 9; y del Concejo Regional de MMO de fecha 01/07/2024, relativo a la prórroga del Convenio de Regularización de Construcciones suscripto oportunamente hasta el mes de Diciembre de 2024 inclusive, cuya copia se agrega como Anexo I y pasa a formar parte de la presente ordenanza.-

Artículo 2°: AUTORIZAR al DEM a suscribir nuevos convenios en relación a la misma modalidad y efectos para el caso que los colegios profesionales y la Caja de Previsión Ley 8470, Jubilaciones prorroguen los plazos de implementación del programa.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 21/11/2024 SEGÚN ACTA Nº 1257 DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - Nº 569015 - s/c - 27/11/2024 - BOE

ORDENANZA N° 1317/ 2024

VISTO El convenio entre la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Municipal Carlos Alberto Ciprian y Langer & Acrich que hace referencia a la razón social Cristian Acrich SAS, CUIT Nº 33-71615403-9 representada por su administrador general Cristian Acrich DNI Nº 28.27652 en relación a la implementación en nuestra localidad del sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU);

Y CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad de Sinsacate sancionó la Ordenanza 1312/2024 aprobada en doble lectura en fechas 24/10/2024 y 7/11/2024 en relación al sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU);

Que, en el artículo 20º de la citada ordenanza autoriza a la Autoridad de Aplicación y/o al Departamento Ejecutivo para suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza. -

Que por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ART. 1° : AUTORICESE al DEM a suscribir el contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Municipal Carlos Alberto Ciprian y la razón social Cristian Acrich SAS, CUIT Nº 33-71615403-9 representada por su administrador general Cristian Acrich DNI Nº 28.27652 en relación a la implementación en nuestra localidad del sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU), el cual se adjunta en cinco fojas y pasa a formar parte de la presente Ordenanza

ART. 2°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al registro de Ordenanzas y archívese -

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 21/11/2024, SEGUN ACTA N°1257 DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - Nº 569018 - s/c - 27/11/2024 - BOE

ORDENANZA Nº 1318/2024

VISTO: Que por Ordenanza Nº 547/2009 de fecha 04 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Nº 962/2009, la cual instituye anualmente la DISTINCION AL VECINO DESTACADO - PREMIO MUNICIPAL "CHIN SACAT";

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 4º de la citada Ordenanza reglamenta las condiciones a reunir para ser beneficiario del citado Premio Anual.

Que, atento a la posibilidad de distinguir a los alumnos de las escuelas rurales que se ubican dentro de la jurisdicción de este Municipio, se ha resuelto incluir a los centros educativos José María Paz, Carlos Frías, Juan B. Alberdi y Capitán Díaz Vélez.

Que en un todo de acuerdo al Artículo 5º de la mencionada Ordenanza, la Comisión formada a tal fin, seleccionó a los distinguidos correspondientes al año 2024, del Premio Municipal "DISTINCIÓN AL VECINO DESTACADO CHIN-SACAT",

Que atento al art. 6º de la citada Ordenanza, se establece que los presentes premios, serán entregados en acto público a desarrollarse la primera quincena del mes de diciembre del cte. año.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:

Art.1º.- HACER entrega del Premio Municipal "DISTINCIÓN AL VECINO DESTACADO – CHIN-SACAT - AÑO 2024, consistente en Plaqueta y Diploma de Honor, de acuerdo al ámbito de desempeño, a las siguientes personas e Instituciones:

ARTÍSTICO: Cultural: AGRUPACION HERENCIA CRIOLLA
DEPORTIVO: JUAN SEGUNDO CLARA.

EDUCATIVO:
Centro Educ. Jardín de. Infantes Leopoldo Reyna: Pía TESSINO.
Centro Educativo Cnel. P. Pringles: Luciano Exequiel BUSTAMANTE
Centro Educ. Ipet 413 Sinsacate: Luciano STURM
Centro Educativo CENMA Jesús María Anexo Sinsacate: Fernanda LIENDRO.
Centro Educativo Capitán Díaz Vélez: Rodrigo Nicolas MOLINA.
Centro Educativo José m. Paz: Angi Antonella ARIAS.

EMPRESARIAL: MIRU AGROPECUARIA
SOCIAL: Fabian JORNET

Art. 2º.- LA entrega de los citados Premios se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2024, fecha en la que esta prevista la conmemoración del Día de los Orígenes de nuestra localidad.

Art. 3º.- COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 21/11/2024, SEGÚN ACTA Nº 1257. DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - Nº 569019 - s/c - 27/11/2024 - BOE

DECRETO 2157/ 2024

VISTO : La Sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza Nº 1316/ 2024 tratada en la Sesión Ordinaria de fecha 21/11/2024, sobre la convalidación de la firma del convenio suscripto entre la Municipalidad de Sinsacate, representada por su Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN y el encargado del Área de Obras privadas José A. Cresta y los Presidentes de: la Caja de Previsión Ley 8470, Colegio de Constructores Universitarios de Córdoba, Colegio de Arquitectos de la provincia de Córdoba; Colegio de ingenieros civiles de la provincia de Córdoba, Colegio de Maestros Mayores de Obra de la provincia de Córdoba, Del Concejo Directivo de la Regional Nº 9; y del Concejo Regional 01 MMO de fecha 01/07/2024.-

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 49 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento . Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal :

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE :
DECRETA :

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA Nº 1316/ 2024 tratada en la Sesión Ordinaria de fecha 21/11/2024, sobre la convalidación de la firma del convenio suscripto entre la Municipalidad de Sinsacate, representada por su Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN y el encargado del Área de Obras privadas José A. Cresta y los Presidentes de: la Caja de Previsión Ley 8470, Colegio de Constructores Universitarios de Córdoba, Colegio de Arquitectos de la provincia de Córdoba; Colegio de ingenieros civiles de la provincia de Córdoba, Colegio de Maestros Mayores de Obra de la provincia de Córdoba, Del Concejo Directivo de la Regional Nº 9; y del Concejo Regional 01 MMO de fecha 01/07/2024.-

ART. 2º : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 22 de Noviembre de 2024 .-

fdo.: HORACIO TESSINO — Secretario de Gobierno
CARLOS A. CIPRIAN — Intendente Municipal

1 día - Nº 569039 - s/c - 27/11/2024 - BOE

DECRETO 2158/ 2024

VISTO : La Sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza Nº 1317/ 2024 tratada en la Sesión Ordinaria de fecha 21/11/2024, sobre la autorización s asuscribir el convenio entre la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Municipal Carlos Alberto Ciprian y Langer & Acrich que hace referencia a la razón social Cristian Acrich SAS, CUIT Nº 33-71615403-9 representada por su administrador general Cristian Acrich DNI Nº 28.27652 en relación a la implementación en nuestra localidad del sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU) .-

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 49 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento . Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal :

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE :
DECRETA :

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA Nº 1317/ 2024 tratada en la Sesión Ordinaria de fecha 21/11/2024, sobre la autorización de suscribir el convenio entre la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Municipal Carlos Alberto Ciprian y Langer & Acrich que hace referencia a la razón social Cristian Acrich SAS, CUIT Nº 33-71615403-9 representada por su administrador general Cristian Acrich DNI Nº 28.27652 en relación a la implementación en nuestra localidad del sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU) .-

ART. 2º : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 22 de Noviembre de 2024 .-

fdo.: HORACIO TESSINO — Secretario de Gobierno
CARLOS A. CIPRIAN — Intendente Municipal

1 día - Nº 569042 - s/c - 27/11/2024 - BOE

DECRETO 2156/ 2024

VISTO : La Sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza Nº 1315/ 2024 sancionada en la Sesión Ordinaria de fecha 21/11/2024, sobre la convalidación de la firma del convenio suscripto entre la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Municipal Carlos Alberto Ciprian y el Desarrollo Urbanístico denominado " LA MATERA " – Fideicomiso RINCON NUESTRO", representado por Martin DEFILIPPI DNI Nº 29.542.017;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 49 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento . Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal :

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE :
DECRETA :

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA Nº 1315/2024 de esta municipalidad, sancionada en la Sesión Ordinaria de fecha 21/11/2024, sobre la convalidación de la firma del convenio suscripto entre la Municipalidad de Sinsacate representada por el Intendente Municipal Carlos Alberto Ciprian y el Desarrollo Urbanístico denominado " LA MATERA " – Fideicomiso RINCON NUESTRO", representado por Martin DEFILIPPI DNI Nº 29.542.017.-

ART. 2º : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 22 de Noviembre de 2024 .-

fdo.: HORACIO TESSINO — Secretario de Gobierno
CARLOS A. CIPRIAN — Intendente Municipal

1 día - Nº 569044 - s/c - 27/11/2024 - BOE

DECRETO 2159/ 2024

VISTO : La Sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza Nº 1318/ 2024 tratada en la Sesión Ordinaria de fecha 21/11/2024, sobre la institución anual la DISTINCION AL VECINO DESTACADO - PREMIO MUNICIPAL "CHIN SACAT 2024

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 49 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento . Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal :

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE :
DECRETA :

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA Nº 1318/ 2024 tratada en la Sesión Ordinaria de fecha 21/11/2024, sobre la institución anual la DISTINCION AL VECINO DESTACADO - PREMIO MUNICIPAL "CHIN SACAT 2024 los que serán entregados durante el evento a desarrollarse el día 10 de diciembre con motivo de festejar el Día de Los Origenes de nuestra localidad.-

ART. 2º : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 22 de Noviembre de 2024 .-

fdo.: HORACIO TESSINO — Secretario de Gobierno
CARLOS A. CIPRIAN — Intendente Municipal

1 día - Nº 569048 - s/c - 27/11/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD CARRILOBO

ORDENANZA N° 022/2024

JUEGO RESPONSABLE EN LÍNEA.
PROGRAMA APOSTAR NO ES UN JUEGO.

VISTO: La preocupación en nuestra comunidad por la proliferación de apuestas por parte de adolescentes a través de los entornos o plataformas digitales, sitios conocidos como "apuestas on line" y/o aplicaciones de apuestas digitales que, siendo el juego de apuestas online ilegal para menores y pudiendo generar como consecuencia de un uso irresponsable casos de ludopatía o un juego patológico.

Y CONSIDERANDO:

Que el 32% de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) busca información sobre educación financiera, sobre todo como generar dinero rápido y sin riesgos (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Que el avance de las plataformas tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales durante la pandemia han contribuido en gran medida a esta expansión, volviendo el juego con apuestas online más accesible y atractivo para los jóvenes;

Qué el 18,7% de los adolescentes de entre 14 y 17 años de edad de escuelas públicas y privadas de Córdoba, han jugado o apostado en línea en los últimos 6 meses (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Qué sólo el 8,6% de los adolescentes señalaron usar dominios argentinos (bet.ar) que son los habilitados a nivel nacional por los sistemas anti juego irresponsable que contienen y que no todas esas páginas están habilitadas para funcionar en la provincia de Córdoba por no contar con regulaciones para limitar el acceso a menores de edad (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Qué el acceso a estas aplicaciones por menores de 18 años es totalmente ilegal en nuestro país y provincia;

Qué 11,3% de los NNyA que juegan presentan un uso problemático y que el 9.1% dice estar teniendo un vicio con el juego (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Qué más del 46% de los adolescentes apuestan entre $1000 a $5000 por semana, cuando el 11,7% juega a diario y el 46% más de 3 horas diarias (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2);

Qué un 64,2% utiliza dinero de su mensualidad o que le dan sus padres para apostar y en algunos casos llegan a endeudarse o vender objetos personales de su familia para pagar deudas o seguir apostando (Informe del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba Anexo 2) y que eso puede ser la ventana o el ingreso a otras problemáticas digitales y delitos como el Grooming;

Qué estas aplicaciones cuentan con el Sistema de Recompensas Variables e Intermitentes que ahora controladas por algoritmo y con el recurso de la ingeniería conductual, los diseñadores tecnológicos ponen el foco en los reforzadores del placer y la dopamina y de modo más incisivo, en las expectativas y las recompensas. En la intermitencia de las recompensas, es decir, cuando éstas NO se otorgan cada vez que se ejecuta una determinada conducta, radica la mejor y más efectiva forma de que volvamos a repetir esa conducta. Una de las formas más potentes de mantener a una persona haciendo siempre lo mismo y con la máxima gratificación es el refuerzo intermitente: dar la recompensa cada cierto intervalo de veces que se ha dado una conducta; o lo que es lo mismo, dejar en la expectativa al usuario como estrategia ganadora de las tecnológicas, y que a la par de esta estrategia ganadora de las aplicaciones de juego y apuestas para lograr mantener a una persona más tiempo haciendo lo mismo, las plataformas han educado al algoritmo para decidir si te da chances o no de ganar; la cual puede ser una de las causantes de la adicción a estos juegos;

Qué a la par de este combo tecnológico se suma la publicidad excesiva de casinos, cajeros online de apuestas por parte de las redes sociales e influencers reforzando el acceso irresponsable e indebido de menores a estas plataformas que no cuentan con ningún tipo de control sobre el acceso de los mismos;

Qué es necesario prevenir, concientizar, acompañar y educar sobre juego responsable a PADRES, TUTORES, DOCENTES, DIRIGENTES POLÍTICOS Y SOCIALES, NNyA e INSTITUCIONES, sobre las problemáticas que acarrea el uso irresponsables de las nuevas tecnologías y empezar a diferenciar entre juegos de apuestas on line y los juegos de rol u otros tipos de juegos virtuales que no tienen que ver con el universo de las apuestas, y esclarecer que no es lo mismo un gamer que un ludópata;

Qué cuando se menciona a la ludopatía como una consecuencia del uso irresponsable de estas aplicaciones estamos hablando de que la OMS ha reconocido a la misma como una enfermedad clasificada dentro del trastorno de los hábitos y el control de impulsos. En este sentido, se la define como el impulso incontrolable de jugar mediante apuestas en cualquier actividad en que la persona pone en riesgo algo de valor sobre la base de un resultado desconocido, que afecta aspectos de su vida en relación;

Qué la ludopatía "on line" es el impulso incontrolable de apostar a través de internet, dispositivos móviles y plataformas on line y que es resultado de un uso irresponsable de las mismas;

Que estos impulsos presentan distintos niveles, que van desde el uso, entendido como aquel impulso a jugar que se da en casos aislados, ocasionales, sin llegar a representar un problema para la salud, el abuso cuando la práctica se da de manera excesiva, sostenida en el tiempo y que afecta la vida cotidiana y la salud de la persona que lo transita, hasta llegar al nivel más grave que es el de la adicción, cuando ya la conducta se convierte en una necesidad, en un deseo incontrolable, que se traduce en signos y

síntomas biológicos, psicológicos, sociales crónicos que repercuten negativamente en la integridad psicofísica de la persona que lo padece;

Que no cabe duda, que estamos ante un flagelo que representa un peligro significativo y actual para la salud mental de NNyA con consecuencias negativas en el bienestar emocional y social;

Que este fenómeno que se viene dando en el mundo y en el país, ha comenzado a manifestarse en nuestra ciudad/localidad, afectando a las familias, a los educadores, y comunidad en general. Esta circunstancia, nos impone adoptar medidas que permitan abordar de manera multidisciplinaria la problemática evidenciada, visibilizar los riesgos que representan para la salud, la afectación de la trayectoria educativa, prevenir y promover el uso responsable de la tecnología, en el ámbito de nuestra competencia. El Estado municipal debe involucrarse y promover la responsabilidad colectiva de funcionarios, legisladores, educadores, referentes sociales y espirituales de nuestros niños, niñas y adolescentes, para prevenir y contrarrestar el avance de la ludopatía adolescente.

Que la provincia de Córdoba cuenta con programas de prevención y asistencia a la ludopatía por parte del Defensor de los NNyA de la provincia y el instituto de prevención de adicciones y el Programa Navegación Segura por Internet del Defensor del Pueblo provincial y el programa Juego Responsable de la Lotería de Córdoba, Sedronar, entre otras;
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1º).- CRÉASE el Programa Municipal "APOSTAR, NO ES UN JUEGO" para la PREVENCION Y CONCIENTIZACION sobre los riesgos del acceso y uso de juegos azar y apuestas en línea "apuestas on line" en el ámbito de la localidad de CARRILOBO destinado a Padres, Tutores, Docentes, Niños, Niñas y Adolescentes que se desarrollen en distintos ámbitos de la comunidad y la GENERACIÓN de entornos digitales seguros para los destinatarios de la protección.

ART. 2º).- ESTABLÉZCASE como objetivos principales del programa:

A.- Concientizar a los niños, niñas y adolescentes sobre el juego ilegal e irresponsable y los riesgos que representan los juegos de azar y apuestas en línea (ludopatía digital o ciber ludopatía) como así también a padres, tutores, docentes y comunidad en general, en conjunto con la CLE (Coordinación Local Educativa).

B.- Brindar herramientas de capacitación a los establecimientos educativos, padres, clubes, asociaciones intermedias de todo tipo que desarrollen actividades con NNyA para lograr la detección de los impulsos a jugar por los medios digitales, prácticas de riesgo de ludopatía y el adecuado abordaje del problema en conjunto y haciendo uso de los programas provinciales vigente y mencionados en esta ordenanza como así también cualquier otro programa nacional que aborde la temática.

C.- La formación de profesionales docentes en el tratamiento y prevención de ludopatía

D.- Abordar la problemática de manera interdisciplinaria, con especial protección de la salud psicofísica de los NNyA y el diseño de protocolos de actuación adecuados.

E.- Brindar acompañamiento a las familias de los NNyA que transiten problemas por adicción al juego o riesgo de adicción y la creación de redes de apoyo en coordinación con el Centro RAAC local. EN CASO DE TENER RAAC.

F.- Articular desde todas las áreas municipales el abordaje de situaciones problemáticas poniendo especial énfasis en garantizar la trayectoria educativa de los Niños, Niñas y Adolescentes que atraviesen situaciones de riesgo de adicción y/o adicción a los juegos de apuestas en línea.

G.- Promover el trabajo colectivo y responsabilidad de distintos actores de la sociedad en la creación de entornos de navegación segura.

H.- La colaboración de instituciones de salud, educativas y organizaciones no gubernamentales para la implementación de medidas establecidas en la presente ordenanza.

I.- Promover la educación financiera de los NNyA -según su capacidad progresiva- de manera que puedan adoptar conocimientos que les permitan comprender cómo funciona el dinero, aprendan a gestionar responsablemente sus finanzas desde pequeños, a tomar decisiones de ahorro y entender los riesgos financieros.

J.- Actividades alternativas saludables y recreativas para los adolescentes en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano.

ART. 3°).- IMPLEMÉNTESE una campaña de difusión y prevención de las problemáticas vinculadas a las tecno adicciones y/o ludopatía digital que permitan una eficaz detección de las situaciones de uso, abuso y adicción.

ART. 4°).- DISPÓNGASE el bloqueo de los sitios de apuestas on line detallados en el Anexo 1, como así también todos aquellos que van en contra del espíritu de esta ordenanza y de las leyes nacionales y provinciales del juego de azar digital, en todas las redes de internet por Wi-Fi en los establecimientos públicos municipales y en todos los espacios públicos conectados a redes de administración municipal y EXHÓRTESE a todas las entidades deportivas, organizaciones de la sociedad civil y establecimientos educativos donde asistan e interactúen NNyA, a adoptar igual medida en sus respectivos entornos digitales. Y REALÍCESE la denuncia de sitios ilegales al programa "Apostar no es un Juego" como así también chats o grupos de WhatsApp, Telegram o cualquier otro servicio de mensajería instantánea, perfil de RRSS y cajeros humanos que promuevan el juego ilegal, para que dicho programa lo eleve a la Lotería de Córdoba y al Ministerio Público Fiscal para su correspondiente investigación.

ART. 5°).- PROHÍBASE en todo el ámbito de la localidad de CARRILOBO la publicidad o promoción directa o indirecta de actividades o atractivos lúdicos que incentive las apuestas virtuales ilegales en los espacios físicos, públicos, publicidad rodante, cartelería, sponsoreo, publicidad en medios digitales, periodísticos, radiales y/o televisivos como así también en espacios de entretenimiento públicos y privados. Y también la publicidad excesiva de aquellos sitios legales aprobados por la Lotería de Córdoba; solicitando que a la publicidad se le agregué la leyenda: "el juego irresponsable puede causar adicción". La sanción correspondiente a la falta contra este artículo equivaldrá a ADECUAR AL TRIBUNAL DE FALTAS LOCAL O REGIONAL, el departamento ejecutivo Municipal reglamentará este artículo estableciendo los límites de la publicidad de aquellos sitios legales permitidos por la Lotería de Córdoba procurando en todos los casos preservar la libertad de expresión.

ART. 6°).- DISPÓNGASE como autoridad de aplicación del Programa al DEM de la Municipalidad de CARRILOBO, la que podrá dictar reglamentaciones con relación a las disposiciones de la presente y llevar adelante a través de las áreas de su competencia todos los proyectos y acciones que sean conducentes a cumplir con los objetivos y medidas enunciadas.

ART. 7°).- IMPUTESE a la partida 1-1-03-11-00-00-00 ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA.

ART. 8°).- COMUNÍQUESE, dese al Departamento Ejecutivo a los efectos de su promulgación y Archívese.-

Carrilobo (Cba), 05 de noviembre de 2024.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MELINA IRENE GONZALES-Concejal Honorable Concejo Deliberante, LUIS HERNESTO SALINAS-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

ANEXO

1 día - Nº 568502 - s/c - 27/11/2024 - BOE

DECRETO N° 112/2024

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Jardín de Infantes Pte. Roca de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($244.500,00) al Jardín de Infantes "Pte. Roca"– de esta Localidad, correspondiente al mes de octubre de 2024 para ser destinada a solventar gastos mensuales de limpieza que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 04 de noviembre de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - Nº 568500 - s/c - 27/11/2024 - BOE

DECRETO N° 113/2024

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($570.720,00) al "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca"– de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes octubre de 2024).

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 04 de noviembre de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - Nº 568501 - s/c - 27/11/2024 - BOE

DECRETO N° 114/2024

VISTO: La Ordenanza N°022/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en el Art. 49-inc. 1° de la Ley N° 8.102;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1°). - PROMULGUESE y Cúmplase la Ordenanza N° 022/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante la cual se CREA el Programa Municipal "APOSTAR, NO ES UN JUEGO" para la PREVENCION Y CONCIENTIZACION sobre los riesgos del acceso y uso de juegos azar y apuestas en línea "apuestas on line" en el ámbito de la localidad de CARRILOBO.-

Art. 2°). - COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. -

Carrilobo (Cba.), 06 de noviembre de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - Nº 568503 - s/c - 27/11/2024 - BOE

DECRETO N° 115/2024

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Presidenta del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios. -

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00) al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba), 15 de noviembre de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - Nº 568504 - s/c - 27/11/2024 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba